RESOLUCION DE GERENCIA N° 630 -2021-MPCP-GM

Pucallpa, 17 NOV. 2021

VISTO: El Expediente Externo N°59717-2021 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recibida el día 15 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida la señora **SUSAN MELISSA SALAS ARMAS,** identificada con DNI N°72225892, con domicilio actual en Jr. Manco Capac N°145, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casada con el señor **SAMUEL PEZO GARCIA,** identificado con DNI N°47260550, con domicilio actual en Av. Colonización N°698 Mz.18 Lt.19, Distrito de Calleria, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 24 de noviembre de 2017, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, declarando que su último domicilio conyugal fue en la segunda dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que, los administrados señalan tener **una (01)** hija menor de edad de nombre, **ALANA SAYME PEZO SALAS**, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento y Acta de Conciliación, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita y Copia Certificada de Acta de Audiencia Única con Resolución NÚMERO: CINCO de fecha 30 de setiembre del 2019, Recaída en el Expediente Judicial N°00224-2019-0-2402-JP-FC-01 del JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede Manantay, Distrito Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, **sobre materia de Alimentos**; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/.101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: ***"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"***; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°1056-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 17 de noviembre del 2021, **CONCLUYE** que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"***;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-**ADMITIR** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por la señora **SUSAN MELISSA SALAS ARMAS,** identificada con DNI N°72225892, casada con el señor **SAMUEL PEZO GARCIA,** identificado con DNI N°47260550, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 24 de noviembre de 2017; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día viernes 26 de noviembre del 2021 a horas nueve de la mañana,(los interesados estar presente cinco minutos antes)** en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.-**ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-**ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.munícportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
V°B°
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
PUCALLPA - UCAYALI